

Dirección Distrital 14D02 – Huamboya – Pablo Sexto – Palora - Salud**ADENDA RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA
N.º 01-2020****DIRECCIÓN DISTRITAL 14D02 HUAMBOYA – PABLO SEXTO – PALORA - SALUD****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Constitución consagra "... *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada....*"

Que, el artículo 11 de la Carta Magna determina el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "...3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...*"

Que, el artículo 32 de la Constitución dispone "...*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*"

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional..."

Que, de conformidad con el artículo 259 ibídem "...*la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables...*"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena "...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*"

Dirección Distrital 14D02 – Huamboya – Pablo Sexto – Palora - Salud

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador ordena *"...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas..."*

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define las Situaciones de Emergencia: *"...Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva..."*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública los siguientes: *"...1) Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2) Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3) Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública..."*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"...Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado..."*

Que, el artículo 57 detalla las Contrataciones en Situaciones de Emergencia *"...Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS.*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."(...)

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Dirección Distrital 14D02 – Huamboya – Pablo Sexto – Palora - Salud

Que, mediante "INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID - 19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...);"

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, se Declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 00126-2020 dispone que *"...La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."*

Que, mediante Resolución de Emergencia Nro. 01-2020, de fecha 20 de marzo de 2020, suscrita por el Dr. Marco Antonio Prado Arévalo, Director Distrital 14D02 Huamboya – Pablo Sexto – Palora – Salud (Encargado), se acoge al estado de emergencia decretado por el Presidente de la República, además autoriza la contratación de obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios de manera directa o a través de invitaciones, las que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia sanitaria de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo de 2020, suscrita por la Eco. Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, Expide las Reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de Agosto de 2016, mediante la cual se Expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que en su disposición transitoria única ordena *"... En el caso de declaratoria de emergencia publicadas por las entidades contratantes hasta antes de la vigencia de la presente resolución, tendrá la obligación de cumplir y adaptarse con las disposiciones de esta resolución..."*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2020, de fecha 12 de mayo de 2020, se extiende y ratifica el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por el efecto provocado por el Coronavirus.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, suscrito por el Presidente de la República, se extendiendo por 30 días el Estado de Excepción, declarado por la Pandemia del Covid-19, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de fecha 16 de marzo de 2020.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución RE-SERCOP-2020-0104;

Dirección Distrital 14D02 – Huamboya – Pablo Sexto – Palora - Salud

RESUELVE:

Artículo 1.- Extender por 30 días la Declaratoria de Emergencia emitida en Resolución de Emergencia Nro. 01-2020, de fecha 20 de marzo de 2020; pudiendo extenderse nuevamente el plazo, de ser necesario.

Artículo 2.- Ratificar lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 de la Resolución de Emergencia Nro. 01-2020, de fecha 20 de marzo de 2020.

Artículo. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Responsable Administrativa.

Dada en la Ciudad de Palora, a los 21 días del mes de Mayo de 2020.



Dr. Marco Antonio Prado Arévalo

**DIRECTOR DISTRITAL – ENCARGADO
DIRECCIÓN DISTRITAL 14D02 HUAMBOYA – PABLO SEXTO – PALORA - SALUD**